



00000230

Resolución Sub-Gerencial

Nº 260 -2019-GRA/GRTC-SGTT

La Sub-Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa;

VISTO:

El Expediente Registro Nº 128146-19 tramitado por la EMPRESA DE TRANSPORTES PERU BUS KLEY SAC, sobre autorización para prestar servicio de transporte especial de personas en la modalidad de Servicio Especial de Transporte de Personas en Auto Colectivo en Vehículos de la Categoría M2, de ámbito regional, en la ruta Arequipa – Pedregal y viceversa; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Mediante el expediente indicado en el visto, de fecha 14-10-2019, la EMPRESA DE TRANSPORTES PERU BUS KLEY S.A.C., con RUC Nº 20539579356, representada por su Gerente GeneralP doña Mary Lucelia Rivera Cárdenas, solicita autorización para prestar servicio de transporte especial de personas en la modalidad de servicio especial de transporte de Personas en auto colectivo en vehículo de la categoría M2, de ámbito regional, en la ruta Arequipa – Pedregal y viceversa, adjuntando la documentación que aparece acompañada a su solicitud.

SEGUNDO.- El artículo 56º de la Ley Nº 27867 que aprueba la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales tienen en materia de transportes, competencia normativa, de gestión y fiscalización.

TERCERO.- Asimismo de acuerdo a lo prescrito en los artículos 3º y 4º de la Ley Nº 27181 – Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, el objetivo de la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre, es la satisfacción de las necesidades de viaje de los usuarios, el resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, la protección del medio ambiente y la protección de la comunidad en su conjunto.

CUARTO.- Conforme a lo indicado en el Art. 16º del D.S. Nº 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración del Transporte: “El acceso y permanencia en el transporte terrestre de personas y mercancías se sustenta en el cumplimiento de condiciones técnicas, legales y de operación que se establecen en el presente Reglamento”; y, teniendo en cuenta la definición de Servicio de Transporte Especial de personas, recogida en el numeral 3.63 del artículo 3º del citado Reglamento que señala como la: “Modalidad del servicio de transporte público de personas prestado sin continuidad, regularidad, generalidad, obligatoriedad y uniformidad”. Se otorga a los transportistas mediante una autorización y se presta en el ámbito nacional bajo las modalidades de: transporte turístico, de trabajadores, de estudiantes; en el ámbito regional, además de las modalidades antes señaladas mediante el auto colectivo; y en el ámbito provincial mediante las modalidades señaladas en el ámbito nacional y además mediante el servicio de taxi”, se evidencia la característica de especialidad y excepcionalidad del Servicio de Transporte Especial de Personas en la modalidad de Servicio de Transporte en Auto Colectivo.

QUINTO.- Igualmente, hay que tener en cuenta que según la definición del numeral 3.63.5 del mismo Reglamento Nacional de Administración de Transporte, el Servicio de Transporte Especial de Personas en Auto Colectivo, es el servicio que tiene por objeto el traslado de usuarios desde un punto de origen a uno de destino, dentro de una región, en un vehículo de la categoría M2 de clasificación vehicular establecida en el RNV.

SEXTO.- En ese sentido, si el servicio en auto colectivo, en el ámbito regional, es un servicio especial, dado que la norma lo prescribe así, entonces este servicio no puede tener rutas, itinerarios, paraderos, frecuencias, horarios, etc. puesto que estas características son propias de un servicio de transporte regular; por tanto, en el caso que bajo la apariencia de un servicio especial se quiere brinda un servicio regular, se estaría vulnerando el ordenamiento legal vigente, antes descrito; como es el caso de la empresa administrada.

SÉTIMO.- En efecto, de la verificación efectuada del expediente Reg. 128146, de fecha 14 de octubre del 2019, la citada empresa está solicitando “autorización para prestar servicio de transporte especial de personas en la modalidad de: Servicio Especial de Transporte de Personas en auto colectivo en vehículos de la categoría M2, de ámbito regional. en la ruta Arequipa – Pedregal y viceversa”, presentando entre otros requisitos: 1) Copia del contrato de arrendamiento Nº 20-2019, de



00000289

Resolución Sub-Gerencial

Nº 260 -2019-GRA/GRTC-SGTT

fecha 15 de abril del 2019 celebrado con la Municipalidad Provincial de Caylloma, por el alquiler del counter número 04 ubicado en el Terminal Terrestre de propiedad de dicha comuna, ubicado en el Pedregal, distrito de Majes, para desarrollar "sus operaciones de EMBARGUE Y DESEMBARQUE DE PASAJEROS en el Terminal Terrestre", y 2) La Propuesta Operacional, en la que se consigna el número de frecuencias diarias, número de unidades operativas, número de unidades de reten, horarios de salida, etc. requisitos que son propios y característicos de un servicio de transporte regular de personas, es decir para la prestación del servicio de transporte de pasajeros, que no tiene ninguna relación con el servicio de transporte especial de personas bajo la modalidad de auto colectivo, que contempla el Reglamento Nacional de Administración de transporte – D.S. N° 017-2009-MTC, que como se ha expresado dicho tiene las características de especialidad y de excepcionalidad, dado que es el prestado sin continuidad, regularidad, generalidad, obligatoriedad y uniformidad. Puesto que, tratándose del servicio de transporte de pasajeros, que es el servicio que en realidad pretende prestar la empresa solicitante, la ruta Arequipa – El Pedregal y viceversa ya se encuentra servida por transportistas autorizados con vehículos de 8.5 toneladas de peso neto como mínimo, conforme se detalla a continuación:

RELACION DE EMPRESAS AUTORIZADAS PARA PRESTAR SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE REGULAR DE PERSONAS EN LA RUTA AREQUIPA – EL PEDREGAL Y VICEVERSA, SERVICIO DIRECTO CON UNIDADES VEHICULARES QUE CORRESPONDEN A LA CATEGORIA M3 CLASE III, DE LA CLASIFICACION VEHICULAR ESTABLECIDA EN EL RNV Y QUE CUENTAN CON UN PESO NETO VEHICULAR MINIMO DE 8.5 TONELADAS, CON UNA VIGENCIA DE 10 AÑOS.

Nº	RAZÓN SOCIAL	RESOLUCIÓN SUB GERENCIAL N°.	FECHA EMISIÓN	FLOTA VEHICULAR	FRECUENCIAS DIARIAS
1	Empresa de Transportes Del Carpio SRL	147-2016-GRA/GRTC-SGTT Renovación	23/03/2016	09	18
2	Empresa de Transportes Del Carpio SRL	321-2016-GRA/GRTC-SGTT Incremento	01/06/2016	12	18
3	Empresa de Transportes Del Carpio Hnos. SRL	410-2016-GRA/GRTC-SGTT Renovación	11/07/2016	06	12
4	Empresa de Transportes del Carpio Hijos SRL	500-2016-GRA/GRTC-SGTT Renovación	13/09/2016	03	05
5	Empresa de Transportes del Carpio SRL	632-2016-GRA/GRTC-SGTT Incremento	13/12/2016	10	18
TOTAL ACTUAL				19	35

OCTAVO.- En consecuencia, conforme a lo expuesto, considerando que, el numeral 16.1 del artículo 16º del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC señala: "El acceso y permanencia en el transporte terrestre de personas y mercancías se sustenta en el cumplimiento de condiciones técnicas, legales y de operación que se establecen en el presente Reglamento"; y el numeral 16.2 del citado artículo, que establece: "El incumplimiento de estas condiciones, determina la imposibilidad de lograr la autorización y/o habilitación solicitada (...)", y en atención al principio de Legalidad, estipulado en el numeral 1.1 del artículo IV, del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que indica: "Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas", la solicitud presentada por la empresa deviene en IMPROCEDENTE.



00000288

Resolución Sub-Gerencial

Nº 260 -2019-GRA/GRTC-SGTT

Estando al Informe de la Sub Dirección de Transporte Interprovincial y el Informe Nº 078-2019-GRA/GRTC-SGTT-ATI-PyA del Área de Permisos y Autorizaciones, de conformidad con el TUO de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el D.S. Nº 004-2019-JUS, el Reglamento Nacional de Administración de Transporte – D. S. Nº 017-2009-MTC, sus modificatorias, y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Gerencial General Regional Nº 171-2019-GRA/GGR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declarar **IMPROCEDENTE**, la solicitud de autorización para prestar servicio de transporte especial de personas, en la modalidad de servicio especial de transporte de personas en auto colectivo, en vehículos de la categoría M2, de ámbito regional, en la ruta Arequipa – Pedregal y viceversa, presentada por la EMPRESA DE TRANSPORTES PERU BUS KLEY S.A.C., con RUC Nº 20539579356, representada por su Gerente General doña Mary Lucelia Rivera Cárdenas, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. Encargar la ejecución de la presente Resolución a la Sub Dirección de Transporte Interprovincial.

Dada en la Sede de la Sub-Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa a los

29 OCT 2019

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES

Ing. Kristell Yamileth Torres Escalante
SUB GERENTE DE TRANSPORTES (e)

